



	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES	FORTALEZAS	AMENAZAS
<i>Prestación directa por el municipio</i>	Ausencia de un esquema persistente en el tiempo por la intermitencia política del jefe de la administración central. Necesidad de celebrar múltiples actos y contratos que suplan la falta de capacidad para el cumplimiento de las actividades que requiere el sistema de alumbrado público. Falta de experiencia técnica e idoneidad en plantas de personal versus la carga administrativa y jurídica que requeriría el municipio para la atención oportuna y suficiente de los usuarios. Asunción entera de los riesgos de prestación del servicio, caso en el cual, ante la falta de adecuados niveles de cobertura o la falta de reposición de luminarias, por cualquier motivo sea o no ajeno a su voluntad, deberá asumir el riesgo. Bajos niveles de inversión en expansiones o modernización, pues los rubros municipales pueden ser insuficientes para cubrir los costos de	En caso de que exista urgencia en inversión en iluminación en el municipio, la prestación directa por parte del municipio le permitiría celebrar contratos de suministro o suministro con prestaciones adicionales o suministro y contrato de obra, lo cual implica celeridad de implementación siempre que el municipio cuente con recursos para pagar las prestaciones en un corto plazo.	Reduce costos de interventoría o supervisión pues la prestación se hace por medio del funcionario o dependencia encargado. Cercanía a las necesidades de la ciudadanía en materia de iluminación, pues el municipio es el encargado de atender todas las PQRS de la comunidad en las que se plasman las impresiones ciudadanas sobre el esquema de prestación.	Riesgo de debilidad reputacional del municipio y alto costo político toda vez que el periodo de mandato de los directores del esquema, que son los alcaldes municipales, no coincide con la duración del esquema y la gestión de cada alcalde puede afectar la idoneidad en la prestación del servicio. En línea con lo anterior, existe riesgo de poca trazabilidad en la ejecución de recursos para la financiación del esquema pues el municipio es el encargado de recaudar y ejecutar los recursos conforme a las necesidades de prestación definidas por él mismo.



		recurso humano, adecuación de infraestructura y pago de nómina para la operación de la infraestructura que son priorizados por encima de los costos de expansión y modernización del sistema.			
<i>Prestación por una persona jurídica distinta del municipio de Derecho público</i>	Establecimientos públicos	Poca eficiencia institucional de la administración descentralizada. El riesgo financiero lo asume el erario público. Poca flexibilidad operativa por el régimen jurídico de los actos y contratos y la calidad de los funcionarios de empleados públicos. Incidencia política directa en la prestación en tanto funcionarios de libre nombramiento y remoción, no carrera administrativa. Poca flexibilidad contractual por su sometimiento al régimen de contratación estatal. La constitución de una nueva entidad descentralizada implicará asumir nuevos costos administrativos, asociados con el personal que permita su adecuado funcionamiento. Y en caso de optarse por la descentralización en un	Independencia patrimonial de las actividades relacionadas con el servicio, aunque es una independencia relativa por la sujeción en su ejecución a las normas de contratación estatal. Facilidad de control por el gabinete municipal por la naturaleza de entidad descentralizada.	Eficiencia institucional de la administración central. Seguridad jurídica del esquema en tanto las principales condiciones de creación se encuentran establecidas en un acto del concejo municipal.	Por la poca flexibilidad operativa por el régimen jurídico de los actos y contratos y la calidad de los funcionarios de empleados públicos, el esquema podría no ser operativo y en la práctica representar procesos internos poco flexibles que afecten los niveles de prestación. Incidencia política directa en la prestación en tanto funcionarios de libre nombramiento y remoción, no carrera administrativa.



		establecimiento público ya creado, debe compaginar el objeto social de dicho establecimiento público con las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público.			
Empresas industriales y comerciales del Estado		Incidencia política directa en la prestación en tanto funcionarios de libre nombramiento y remoción son los que tienen funciones de dirección y control de las actuaciones de la entidad. Poca flexibilidad en la contratación por sujeción a normas de la contratación estatal y aprobación de presupuesto de forma anual por parte de la administración central. La constitución de una nueva entidad descentralizada implicará asumir nuevos costos administrativos, asociados con el personal que permita su adecuado funcionamiento. Poca flexibilidad presupuestal pues la ejecución de recursos, pese a su autonomía, requiere aprobación anual de la administración central.	Alto control financiero del municipio al requerir aprobación anual del presupuesto.	El régimen de contratación permite mayor flexibilidad de acción para los trabajadores oficiales. Mayor autonomía de la administración central para la prestación de otros servicios públicos.	Poca operatividad del esquema por la aprobación anual presupuestal. Baja probabilidad de ejecutar inversiones por poca disponibilidad de recursos. Creación de una entidad descentralizada que finalmente no pueda prestar el servicio con niveles de cobertura de calidad.
Empresas de servicios públicos mixtas		Existe un riesgo de que la entidad no sea considerada ESP, por en la práctica ejercer actividades de un servicio público no domiciliario.	Este esquema permitiría al municipio centrar su atención en la prestación de otros	Es un esquema mediante el cual el municipio puede transferir los riesgos y la responsabilidad a la nueva	Posible desnaturalización del objeto social de la ESP mixta por no prestación de servicios públicos domiciliarios.



	Aunque debe advertirse que, cuando una empresa de servicios públicos domiciliarios no ejerce este tipo de servicios, pocas veces ha sucedido que la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios como entidad de inspección, vigilancia y control adelante actuaciones de oficio para desconocer la naturaleza de la entidad. Al tratarse de una nueva entidad descentralizada indirecta se deberá obtener acuerdo del Concejo Municipal y autorización del alcalde para ello. Al encargarse la modernización del Sistema de Alumbrado Público a la Entidad Descentralizada Indirecta, el municipio podría encontrarse restringido en la búsqueda y consecución de otros Contratistas y aliados estratégicos que puedan desarrollar actividades propias de tal componente del servicio.	servicios diferentes del servicio de alumbrado público. Como existe una fuente de financiación exclusiva, el esquema podría ser operativo en la práctica sin que deba afectarse rubros presupuestales del erario público. Tan pronto se materialice la constitución de la ESP o se descentralice el servicio en una ESP ya constituida, se puede poner en marcha con inmediatez cualquier tipo de contratación gracias al régimen de derecho privado. Por la cercanía y conexidad del servicio de alumbrado público con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, una ESP mixta podría al tiempo prestar este otro servicio público domiciliario y ampliar el objeto del negocio. El municipio participa en la ejecución del esquema al tiempo que no asume directamente los riesgos asociados a este.	Empresa de Servicios Públicos creada para la modernización del Sistema. Una ventaja la otorga las posibles facilidades que tendría la Empresa de Servicios Públicos para celebrar los contratos encaminados a la modernización del SALP, en la medida que puede contratar bajo las reglas del derecho privado. Concede el control directo de tutela al municipio consistente, principalmente, en la participación del municipio en los órganos de dirección de la entidad, la entrega de informes periódicos por parte del representante legal de esta y la fijación del alcance de la entidad mediante el acto de creación de esta. Control financiero del municipio, puntualmente por la participación en los órganos de dirección, reporte de información periódica, aprobación de	Posible necesidad de atender requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o de los órganos de control fiscal como si prestara un servicio público domiciliario.
--	--	--	---	---



				estados financieros y presupuesto. La disposición de recursos y utilidades se reinvierten en la prestación del servicio.	
	Sociedades de economía mixta	Al igual que la constitución de una nueva entidad descentralizada implicará asumir nuevos costos administrativos, asociados con el personal que permita su adecuado funcionamiento. Al igual que en el caso de la ESP, al tratarse de una nueva entidad descentralizada indirecta se deberá obtener acuerdo del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal para ello. Al encargarse la modernización del Sistema de Alumbrado Público a la Entidad Descentralizada Indirecta, el municipio se encuentra restringido en la búsqueda y consecución de otros Contratistas y aliados estratégicos que puedan desarrollar actividades propias de tal componente del servicio. Se debe dotar a la nueva Entidad descentralizada de una planta de personal para su funcionamiento, motivo por el cual, se asumiría un importante costo para la conformación	El municipio se ahorraría la labor de búsqueda de diferentes contratistas para cada labor que requiere la atención del SALP. Existen mecanismos de toma de decisiones directos en los que participa el municipio. A diferencia de las demás entidades descentralizadas, en este esquema es posible pactar acuerdos de accionistas que inciden en la toma de decisiones de la entidad.	Sobre la SEM puede recaer el control directo de tutela indicado para la ESP Mixta. El control financiero del municipio puntualmente por la participación en los órganos de dirección, reporte de información periódica, aprobación de estados financieros y presupuesto. La disposición de recursos y utilidades se reinvierten en la prestación del servicio. Es un esquema mediante el cual el municipio puede transferir los riesgos y la responsabilidad a la nueva SEM creada para la modernización del Sistema.	Posibles conflictos o desacuerdos entre accionistas, previa a la suscripción de acuerdos de accionistas. Se ha identificado que, en este esquema, la ciudadanía cuando no está bien informada, suele atribuir una carga negativa a la descentralización del servicio en una figura asociativa y no reconocen la efectiva participación del municipio.



		y puesta en marcha de la Entidad, así como para su sostenimiento.			
<i>Prestación por una persona jurídica distinta del municipio de derecho privado</i>	Contrato de concesión	Se debe adelantar un procedimiento de licitación pública sometido al Estatuto General de Contratación que genera un trámite más duradero e inflexible. El control y seguimiento a la prestación del servicio por parte del municipio no sería directo e inmediato, al llevarse a cabo normalmente por medio de la figura del interventor.	Eficiencia institucional desde el punto de vista del municipio es evidente en este esquema pues las responsabilidades administrativas y jurídicas relacionadas con la atención del servicio, puesto que, los riesgos propios de la prestación integral del servicio son asumidos por el concesionario. Poca carga administrativa para el gabinete municipal, al delegarse en un tercero la prestación integral del servicio. Control de las actividades del concesionario a través de interventor y las actividades de seguimiento que directamente ejerza el municipio. Es un mecanismo que permite la vinculación de capital privado para el mejoramiento, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura con posterior reversión de la infraestructura al municipio.	La concesión tiene un estándar alto de seguridad jurídica en tanto lo previsto en la etapa de selección, es aquello que rige para toda la ejecución contractual y para su modificación o el ejercicio de potestades excepcionales se requieren justificaciones técnicas que desbordan la simple voluntad política. Amplia flexibilidad presupuestal para la ejecución de inversiones toda vez que los recursos empleados no provienen directamente del patrimonio público.	Por tratarse de esquemas que se celebran por término de duración largo, ello implica que el municipio no tenga la posibilidad de modificar el esquema. De igual forma, y si bien el municipio cuenta con mecanismos que en principio le permiten ejercer ciertos poderes o facultades exorbitantes (Interpretación, Modificación, Terminación unilateral; y Caducidad del Contrato Estatal), la utilización de estos también se encuentra sometida a revisión posterior de la jurisdicción contencioso administrativa.



OCSAS S.A.S

OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS SAS – NIT. 830115130-5

			La remuneración del concesionario debe someterse a la regulación económica del servicio de Alumbrado Público y al modelo financiero construido con base en esta.		
--	--	--	--	--	--